

Bogotá, 31/07/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350627231**

Fecha: 31/07/2024

Señor

**Anonimo**

No Registra

Asunto: Respuesta radicado No. 20245341092012 del 23/05/2024.

Respetado señor:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, remite derecho de petición donde solicita "*Actuando bajo los postulados del artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y de la Ley 1755 de 2015, es mi deber interponer una queja formal en contra de la Asociación de Transportadores del Corregimiento del Morro en Yopal Casanare ASOTRASMO. A partir del día viernes 10 de mayo de los corrientes un grupo de personas manifestando manifestando que hacen parte de la Asociación de Transportadores del Corregimiento del Morro de Yopal Casanare ASOTRASMO, llegaron al campo de explotación petrolera denominado como Pozo Floreña impidiendo el ingreso a laborar de algunos de los colaboradores de las empresas contratistas de Ecopetrol, violentando con esto los derechos fundamentales de primera generación como la libre locomoción y al trabajo entre otros. Las empresas contratistas de Ecopetrol en este proyecto han intentado conciliar, mediante diferentes propuestas, pero desafortunadamente ASOTRASMO, a la fecha no ha manifestado intenciones de llegar a un acuerdo y mediante vías de hecho no permiten el ingreso de diferentes trabajadores de estas empresas que como lo mencione anteriormente lesionan con esto, derechos fundamentales de primera generación, si no que a futuro se puede ver afectados otros derechos constitucionales como la conservación del medio ambiente dentro de este proyecto tan importante para la economía nacional.*" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de

Página | 1

### **Superintendencia de Transporte**

**Portal Web:** [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Dirección:** Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

**Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**Correos institucionales:**

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) - [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

GD-FR-004  
V4 - 23-May-2023

evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, en el marco del Decreto 2409 de 2018, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud, toda vez que, debido a la naturaleza de la misma, corresponde a la Alcaldía de Yopal dar respuesta a su requerimiento o inconformidad.

De este modo, le informamos que mediante radicado Supertransporte No. 20245350626871 del 31/07/2024 hemos corrido traslado de su radicado a Alcaldía de Yopal para que se adopten las medidas pertinentes para aclarar y dar solución a su inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,

**Superintendencia de Transporte**  
Grupo Relacionamiento con el Ciudadano  
535

Proyectó: Clara Gallo

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2024\Respuesta radicado No. 20245341092012 del 23/05/2024.docx